

MESA 102

Bogotá, Colombia
MAYO DE 2022



**Defensoría
del Pueblo**
COLOMBIA

#NosUnenTusDerechos

ELECCIONES 2022

PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

29 de mayo de 2022

De acuerdo con lo establecido en el artículo 190 de la Constitución Política de Colombia el Presidente y Vicepresidente de la República será elegido para un periodo de cuatro (4) años, por la mitad más uno de los votos que depositen los ciudadanos en la fecha y con las formalidades que determine la Ley.

Si ningún candidato obtiene la mayoría, se celebrará una nueva votación que tendrá lugar tres semanas más tarde, en la que solo podrán participar los dos candidatos que hubieran obtenido las más altas votaciones. Será declarado Presidente quien obtenga el mayor número de votos.

El Vicepresidente también es elegido por voto popular en la misma fecha que el Presidente y lo remplazará en sus faltas temporales o absolutas. El cargo de Vicepresidente revivió con la Constitución de 1991, la cual determinó también sus funciones.

Primera vuelta:

29 de mayo de 2022

Segunda vuelta:

19 de junio de 2022

¿Quién define la fecha en que se realizan las elecciones?

En el año 2022, el certamen electoral (primera y segunda vuelta) se realizará en puente festivo, la razón es de orden constitucional y legal:

El artículo 207 del Código Electoral consagra: *“Las elecciones para integrar corporaciones públicas se realizarán el segundo domingo de*



Foto: Registraduría Nacional del Estado Civil

marzo del respectivo año y las de Presidente de la República el último domingo del mes de mayo siguiente”.

Y el artículo 190 de la Constitución Política, establece si ningún candidato obtiene la mitad más uno de los votos que depositen los ciudadanos en las urnas, se celebrará una nueva votación [segunda vuelta] que tendrá lugar tres semanas más tarde (19 de junio de 2022), en la que solo podrán participar los dos candidatos que hubieran obtenido las más altas votaciones. Será declarado Presidente quien obtenga el mayor número de votos.

Es por eso que las fechas de elecciones presidenciales están programadas en puente festivo:

Primera vuelta:

29 de mayo de 2022

Segunda vuelta:

19 de junio de 2022

LA COMISIÓN DE GARANTÍAS ELECTORALES

El **Decreto 2821 de 2013** creó la *Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales* conocida como la **Comisión de Garantías electorales** con el objeto de realizar las actividades necesarias para asegurar y garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales, el cumplimiento de las garantías electorales y la salvaguarda de los derechos y deberes de los partidos y movimientos políticos. Garantizar la transparencia en el certamen electoral.

Existen también a nivel departamental, distrital y municipal.

La integran:

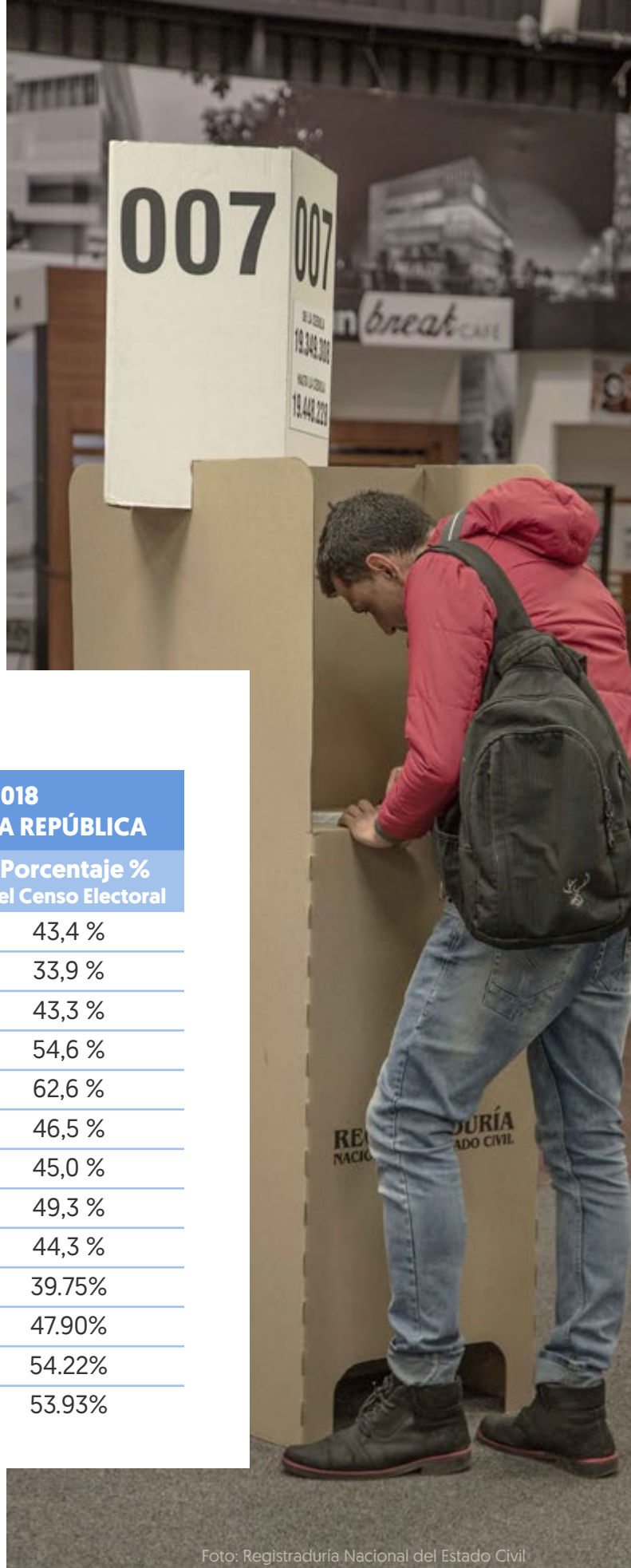
1. El Ministro del Interior, quien la presidirá o uno de sus Viceministros.
2. El Ministro de Relaciones Exteriores o uno de sus Viceministros.
3. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o uno de sus Viceministros.
4. El Ministro de Defensa Nacional o uno de sus Viceministros.
5. El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o uno de sus Viceministros.
6. El Secretario de Transparencia de la Presidencia de la República o su delegado.
7. El Comandante General de las Fuerzas Militares o su delegado.
8. El Director General de la Policía Nacional o su delegado.
9. El Director de la Unidad Nacional de Protección o su delegado.
10. El Director de la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) o su delegado,
11. El Superintendente Financiero o su delegado,
12. El Director de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y de Aduanas Nacionales (DIAN) o su delegado.
13. El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia o su delegado.
14. El Director de la Autoridad Nacional de Televisión o su delegado.
15. Secretario Técnico de la Comisión: el Director para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del Ministerio del Interior.



Foto: Registraduría Nacional del Estado Civil

Serán invitados permanentes:

1. El Fiscal General de la Nación o su delegado.
2. El Presidente del Consejo Superior de la Judicatura o su delegado.
3. El Procurador General de la Nación o su delegado.
4. El Contralor General de la República o su delegado.
5. El Defensor del Pueblo, o su delegado.
6. El Presidente del Consejo Nacional Electoral o su delegado.
7. El Registrador Nacional del Estado Civil o su delegado.



HISTÓRICO PARTICIPACIÓN 1990 – 2018

HISTÓRICO PARTICIPACIÓN 1990 – 2018 ELECCIÓN PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA		
Año	Votación	Porcentaje % del Censo Electoral
1990	6.047.576	43,4 %
1994 [1ª vuelta]	5.821.331	33,9 %
1994 [2ª vuelta]	7.427.542	43,3 %
1998 [1ª vuelta]	10.747.695	54,6 %
1998 [2ª vuelta]	12.310.108	62,6 %
2002 [1ª vuelta]	11.249.734	46,5 %
2006 [1ª vuelta]	12.041.737	45,0 %
2010 [1ª vuelta]	14.781.020	49,3 %
2010 [2ª vuelta]	13.296.924	44,3 %
2014 [1ª vuelta]	13.222.354	39,75%
2014 [2ª vuelta]	15.818.214	47,90%
2018 [1ª vuelta]	19.643.676	54,22%
2018 [2ª vuelta]	19.536.404	53,93%

Foto: Registraduría Nacional del Estado Civil

1. FICHA TÉCNICA

La Ley 1475 de 2011 en su artículo 47 establece que “El censo electoral es el registro general de las cédulas de ciudadanía correspondientes a los ciudadanos colombianos, residentes en el país y en el exterior, habilitados por la Constitución y la ley para ejercer el derecho de sufragio y, por consiguiente, para participar en las elecciones y para concurrir a los mecanismos de participación ciudadana”, el cual debe estar depurado dos (2) meses antes de la celebración de cada certamen electoral o mecanismo de participación ciudadana.

CENSO ELECTORAL TOTAL 39.002.239

 **Mujeres** 20.111.908  **Hombres** 18.890.331

Censo Nacional 38.029.475

 **Mujeres** 19.582.821  **Hombres** 18.446.654

Censo Exterior 972.764

 **Mujeres** 529.087  **Hombres** 443.677

PUESTOS DE VOTACIÓN TOTAL 12.513

 **NACIONAL:** 12.263  **EXTERIOR:** 250
Países: 67

MESAS DE VOTACIÓN 102.152



NACIONAL:
100.809



EXTERIOR:
1.343

2. CANDIDATOS PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA 2022

FÓRMULA CANDIDATOS PRESIDENTE – VICEPRESIDENTE	PARTIDOS – MOVIMIENTOS POLÍTICOS
<ul style="list-style-type: none">Rodolfo Hernández SuárezMarelen Castillo Torres	Liga De Gobernantes Anticorrupción
<ul style="list-style-type: none">John Milton Rodríguez GonzálezSandra De Las Lajas Torres Paz	Partido Colombia Justa Libres
<ul style="list-style-type: none">Federico Gutiérrez ZuluagaRodrigo Armando Lara Sánchez	Equipo Por Colombia
<ul style="list-style-type: none">Sergio Fajardo ValderramaLuis Gilberto Murillo Urrutia	Centro Esperanza
<ul style="list-style-type: none">Enrique Gómez MartínezCarlos Alberto Cuartas Quiceno	Partido Movimiento De Salvación Nacional
<ul style="list-style-type: none">Gustavo Francisco Petro UrregoFrancia Elena Márquez Mina	Pacto Histórico
<ul style="list-style-type: none">Luis Emilio Pérez GutiérrezCeferino Mosquera Murillo	Colombia Piensa En Grande
<ul style="list-style-type: none">Ingrid Betancourt PulecioJosé Luis Esparza Guerrero	Partido Verde Oxígeno

CONOCE LA TARJETA ELECTORAL PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA 2022



VOTO POR LA FÓRMULA DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PERIODO 2022 - 2026



MARQUE SÓLO UNA FÓRMULA PRESIDENCIAL DE SU PREFERENCIA


 PRESIDENTE VICEPRESIDENTA
 RODOLFO HERNÁNDEZ MIRELEN CASTILLO

LIGA
 Liga de Gobernantes Antioqueños


 PRESIDENTE VICEPRESIDENTA
 JOHN MILTON RODRÍGUEZ SANDRA DE LAS LAJAS TORRES

COLOMBIA JUSTA Libres!


 PRESIDENTE VICEPRESIDENTE
 FEDERICO GUTIÉRREZ RODRIGO LARA

EquipoPor Colombia FICO


 PRESIDENTE VICEPRESIDENTE
 SERGIO FAJARDO LUIS GILBERTO MURILLO

CENTRO ESPERANZA


 PRESIDENTE VICEPRESIDENTE
 ENRIQUE GÓMEZ MARTÍNEZ CARLOS CUARTAS QUIÇENO

SALVACIÓN NACIONAL


 PRESIDENTE VICEPRESIDENTA
 GUSTAVO PETRO FRANCIA MÁRQUEZ MINA

PETRO


 PRESIDENTE VICEPRESIDENTE
 LUIS PÉREZ CEFERINO MOSQUERA MURILLO

COLOMBIA PIENSA EN GRANDE


 PRESIDENTA VICEPRESIDENTE
 INGRID BETANCOURT JOSÉ LUIS ESPARZA

Partido Verde oxígeno

VOTO EN BLANCO

3. VOTACIÓN

VOTACIÓN EN EL EXTERIOR

Del **lunes 23 al domingo 29 de mayo de 2022** (durante una semana), inicia el período de votación en el exterior para facilitar el desplazamiento de ciudadanos colombianos que se pueden encontrar distantes de la sede consular [artículo 51 Ley 1475 de 2011].

Votan los ciudadanos colombianos que tienen inscrita su cédula en el exterior.

VOTACIÓN EN COLOMBIA

Domingo 29 de mayo de 2022, en el horario de 8:00 a. m. a 4:00 p. m.

¿QUÉ SE NECESITA PARA VOTAR?:

- La cédula de ciudadanía
- Conocer el puesto y mesa de votación, el cual se puede consultar en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil. www.registraduria.gov.co. Busca en la página principal el título **“Consulte aquí su lugar de votación”** y haga clic en **“Consultar”** o en la aplicación INFOVOTANTES

4. JURADOS DE VOTACIÓN

643.244

Incluidos remanentes.

585.978

Jurados

57.266

Remanentes

Según la página de Registraduría, el sorteo de los jurados se realizó el 2 de mayo, por ende, la cifra del número de jurados de votación no está actualizada.

¿QUIÉNES SON JURADOS DE VOTACIÓN?

Los jurados de votación son ciudadanos mayores de 18 años y menores de 60, seleccionados mediante sorteo, que desempeñan una función pública de carácter transitoria y deberán tomar decisiones de forma autónoma y colegiada, distribuir las tareas que desempeñarán durante la jornada, y responder solidariamente por lo que suceda en la mesa.

Los jurados cumplen tres funciones principales: (i) atender el proceso electoral, (ii) realizar los escrutinios de mesa y (iii) registrar los resultados de la mesa en las actas de escrutinio.

Los jurados de votación que trabajen en el sector público o privado tendrán derecho a un [1] día compensatorio de descanso remunerado dentro de los cuarenta y cinco [45] días siguientes a la votación.

Para elecciones presidenciales 2022 puedes consultar si fueron seleccionados como jurados de votación para las elecciones de presidente y vicepresidente de la República en www.registraduria.gov.co Busca en la página principal el título “CONSULTE AQUÍ SI ES JURADO DE VOTACIÓN” y haga clic en “CONSULTAR”.

SANCIÓN POR NO ASISTIR A DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN DE JURADO DE VOTACIÓN

Las personas que sin justa causa no concurran a desempeñar las funciones de jurados de votación o las abandonen, se harán acreedoras a la destitución del cargo que desempeñen, si fueren servidores públicos; y si no lo fueren, con multas equivalentes hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CAUSALES EXONERACIÓN DE SANCIÓN POR NO ASISTIR A DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN DE JURADO DE VOTACIÓN (artículo 108 Código Electoral)

- a. Grave enfermedad del jurado o de su cónyuge, padre, madre o hijo;
- b. Muerte de alguna de las personas anteriormente enumeradas, ocurrida el mismo día de las elecciones o dentro de los tres (3) días anteriores a las mismas;
- c. No ser residente en el lugar donde fue designado;
- d. Ser menor de 18 años, y
- e. Haberse inscrito y votar en otro municipio.

5. TARJETA BRAILLE

90.000

Tarjetas para Presidente de la República

* De acuerdo con las estadísticas entregadas por el Instituto Nacional para Ciegos – INCI.

6. ACOMPAÑANTE PARA VOTAR [Artículo 16 Ley 163 de 1994]

Los ciudadanos que padezcan limitaciones o dolencias físicas que les impida valerse por sí mismos, los mayores de 80 años o quienes tengan problemas avanzados de visión (en el caso de que no lean con el sistema braille), tendrán prelación en la fila y podrán ir acompañados hasta el cubículo por personas de su confianza.

Es importante recalcar que:

- No podrán ser acompañantes los jurados, los testigos electorales, la Fuerza Pública o algún funcionario de la Registraduría Nacional del Estado Civil;
- Los ciudadanos en condición de discapacidad visual dispondrán de la tarjeta electoral en Braille. Al respecto, los jurados de votación deberán solicitarla al funcionario electoral, cuando el ciudadano así lo requiera.



Foto: Registraduría Nacional del Estado Civil

7. CERTIFICADO ELECTORAL

Ley 403 de 1997 y Decreto 2559 de 1997: el Certificado Electoral es un instrumento público que contiene la declaración del Presidente de la mesa de votación, del Registrador Distrital o Municipal del Estado Civil del lugar donde se haya inscrito la cédula de ciudadanía, y expresa que el ciudadano cumplió con el deber de votar en las elecciones correspondientes.

Beneficios del certificado electoral:

- Prelación en el caso de obtener un empate en los resultados de los exámenes de ingreso a las instituciones públicas o privadas de educación superior.
- Rebaja de un mes en el tiempo de prestación del servicio militar obligatorio si son soldados bachilleres o auxiliares bachilleres y dos meses si son soldados campesinos o soldados regulares.
- Beneficios en la adjudicación de becas educativas, de predios rurales y subsidios de vivienda ofrecidos por el Estado en casos de igualdad de condiciones estrictamente establecidas en un concurso abierto. Un tratamiento similar tendrán en caso de igualdad de puntaje en una lista de elegibles cuando se trate de un empleo de carrera con el Estado.
- Los estudiantes de una institución oficial de educación superior tendrán derecho a un descuento del 10% en el costo de la matrícula, según el artículo 1, de la Ley 815 de 2003, con la cual se agregan nuevos estímulos al sufragante.
- Rebaja del 10% en el valor de la expedición del pasaporte que solicite durante los 4 años siguientes a la votación, por una sola vez.
- Descuento del 10% del valor a cancelar por concepto del trámite inicial y expedición de duplicados de la Libreta Militar y por duplicados de la cédula de ciudadanía, del segundo duplicado en adelante.



Foto: Registraduría Nacional del Estado Civil

8. LEY SECA

“Queda prohibida la venta y consumo de bebidas embriagantes desde la seis de la tarde (18:00) del día anterior a aquel en que deban realizarse las votaciones hasta las seis de la mañana (6:00) del día siguiente a la elección”. (Art. 206, Código Electoral). *DISCRECIONAL MININTERIOR*

Inicia:

sábado 28 de mayo de 2022

6:00 pm

Finaliza:

lunes 30 de mayo de 2022

6:00 am

9. ORGANISMOS JUDICIALES Y DE CONTROL

• MESA DE JUSTICIA

Los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, Defensoría del Pueblo, C.T.I. y Personería Municipal, adelantarán labores de vigilancia y control, de acuerdo con su función institucional, para lo cual podrán ingresar a los diferentes puestos de votación y recibirán denuncias o quejas por parte de los electores o funcionarios en general. Portarán el carné que los identifique plenamente.

10. TESTIGOS ELECTORALES

Ley 1475 de 2011 Artículo 45. **TESTIGOS ELECTORALES** [...] Los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos, que inscriban candidatos a cargos o corporaciones de elección popular o promuevan el voto en blanco, así como las organizaciones de observación electoral reconocidas por el Consejo Nacional Electoral, **tienen derecho a ejercer vigilancia de los correspondientes procesos de votación y escrutinios**, para lo cual podrán acreditar ante el Consejo Nacional Electoral los testigos electorales por cada mesa de votación y por cada uno de los órganos escrutadores. Cuando se trate de procesos a los que se han incorporado recursos tecnológicos, se podrán acreditar también auditores de sistemas.

Los testigos electorales vigilarán el proceso de las votaciones y de los escrutinios, podrán formular reclamaciones y solicitar la intervención de las autoridades [...]

25 de Mayo de 2018 a las 5:00 pm: Postulación, acreditación y publicación del listado de testigos electorales.

- **E-15:** Para actuar ante la mesa de votación únicamente.
- **E-16:** Para actuar ante la comisión escrutadora únicamente.

11. INFOVOTANTES

100 kioskos

1.600
personas el día de
la elección

App Infovotantes



Página web:

www.registraduria.gov.co

12. BIOMETRÍA:

4.714 estaciones de biometría se instalarán en cinco (5) departamentos y quince (15) municipios del territorio nacional para la identificación de votantes.

* Se hará entrega de **sticker o baucher** de Biometría en el momento de validar la identidad del votante, y deberá presentarse ante los jurados de votación, para ejercer el derecho al voto.

13. ETAPA POST-ELECTORAL

Inicia el 29 de mayo de 2022 a las 4:00 pm hasta la declaratoria de elecciones

ESCRUTINIO INMEDIATO

Escrutinio: Es el proceso que realiza la autoridad electoral (Comisiones Escrutadoras y Consejo Nacional Electoral), mediante el cual se realiza el conteo, verificación, clasificación y consolidación de las votaciones.

Escrutinio de mesa: Están a cargo de los Jurados de Votación, quienes luego de dar apertura de las urnas, procederán al conteo, verificación, clasificación y consolidación de los votos a fin de registrar los resultados, los que se consignarán en el Formulario E-14 “Actas de Escrutinio de los Jurados de Votación”. El horario de inicio de este escrutinio será a partir de las 4:00 p.m. del día domingo 29 de mayo de 2022.

Cierre y escrutinio de mesa:

4:00 p.m. a 11:00 p.m.

2.080 COMISIONES ESCRUTADORAS
en todo el país.*

* La cifra es sacada de la página oficial de la Registraduría Nacional de Estado Civil para las elecciones de Congreso 2022. No hay actualizaciones para las elecciones presidenciales.



Foto: Registraduría Nacional del Estado Civil

¿QUIÉNES CONFORMAN LAS COMISIONES ESCRUTADORAS?

ESCRUTINIO NACIONAL A CARGO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Actuarán como escrutadores los nueve [9] Magistrados del Consejo Nacional Electoral, y en calidad de Secretario, el Registrador Nacional del Estado Civil o su delegado

COMISIÓN ESCRUTADORA GENERAL

Dos [2] Delegados designados por el Consejo Nacional Electoral.

Secretarios: Los Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil.

COMISIONES ESCRUTADORAS DISTRITAL, MUNICIPAL Y ESPECIAL

Dos [2] ciudadanos de distinta filiación política, designados por el respectivo Tribunal Superior de Distrito Judicial (Sala Plena), jueces, notarios o registradores de instrumentos públicos en el respectivo distrito judicial o dos personas de reconocida honorabilidad.

Secretarios: Los Registradores Distritales, Municipales, Especiales.

COMISIONES AUXILIARES

Dos [2] ciudadanos de distinta filiación política, designados por el respectivo Tribunal Superior de Distrito Judicial (Sala Plena), sean jueces, notarios o registradores de instrumentos públicos en el respectivo distrito judicial. O dos personas de reconocida honorabilidad.

Secretarios: Los Registradores Auxiliares o ad-hoc designados por los Delegados del Registrador Nacional y los Registradores Distritales.

14. DEL VOTO

En relación con el voto, como manifestación de la voluntad ciudadana, existen diversos tipos, a saber:

Voto Válido: es aquel voto correctamente marcado, en el que es posible distinguir plenamente la voluntad del elector.

Voto Nulo: es aquel voto que no permite determinar con certeza cuál fue la voluntad del elector. Dentro de éstos se incluyen: cuando se marca más de un candidato; cuando la marcación no identifica claramente la voluntad del elector, o cuando el voto no corresponde a la tarjeta entregada por el jurado de votación. Este tipo de voto no tiene ningún efecto legal.

Voto No Marcado: son aquellas en las cuales el elector no señala ninguna de las opciones indicadas en la tarjeta electoral. Ya sea porque el ciudadano se limita a acudir a la mesa de votación, recibe la tarjeta electoral y la deposita en la urna sin marcación alguna o realiza la marca por fuera del área designada para el voto. Para efectos de los escrutinios, no tendrá ningún efecto legal, y en consecuencia, no se computará como voto nulo ni voto en blanco, ni para determinar el número de votos válidos.

Voto en Blanco: es aquel que es marcado por el elector en la correspondiente casilla de la tarjeta electoral del voto en blanco. En los casos en que del total de votos válidos el número de votos en blanco constituya la mayoría, tendrá que repetirse de nuevo la elección, pero con diferentes candidatos. En desarrollo del mandato consignado en el párrafo 1º del artículo 258 de la Carta Política, para la primera vuelta presidencial 2018, se han incluido la casilla correspondiente al voto en blanco y que corresponde al derecho ciudadano a votar de esta forma.

¿SI GANA EL VOTO EN BLANCO, SE REPITE LA ELECCIÓN?

De acuerdo con el artículo 9 del Acto Legislativo 01 de 2009, *“Deberá repetirse por una sola vez la votación para elegir miembros de una corporación pública, gobernador, alcalde o la primera vuelta en las elecciones presidenciales, cuando del total de los votos válidos, los votos en blanco constituyan la mayoría. Tratándose de elecciones unipersonales no podrán presentarse los mismos candidatos, mientras que en las corporaciones públicas no se podrán presentar a las nuevas elecciones las listas que no hayan alcanzado el umbral”.*

La Corte Constitucional, en sentencia C-490 de 2011 declaró inexecutable la norma de la Reforma Política que ordenaba repetir elecciones *“cuando el voto en blanco obtenga más votos que el candidato o lista que haya sacado la mayor votación”* y en consecuencia la mayoría necesaria para repetir la elección es mayoría absoluta, es decir el 50% más 1 de los votos válidos, y no mayoría simple.



Foto: Registraduría Nacional del Estado Civil

15. DECLARATORIA DE ELECCIÓN Y ENTREGA DE CREDENCIALES AL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ELECTOS

El Consejo Nacional Electoral, declarará la elección del Presidente y Vicepresidente de la República para el período constitucional 2022 a 2026.

DIVIPOL ELECCIÓN PRESIDENCIAL 2022					
DEPARTAMENTO	MUJERES	HOMBRES	POTENCIAL TOTAL	MESAS	PUESTOS
AMAZONAS	2.461.856	26.577	51.579	146	26
ANTIOQUIA	973.784	2.460.687	5.115.071	13.245	1.159
ARAUCA	782.557	108.056	210.476	568	68
ATLANTICO	479.243	967.677	2.016.146	5.209	297
BOGOTA D.C.	402.257	2.785.503	5.935.722	14.932	901
BOLIVAR	486.762	839.070	1.692.147	4.555	607
BOYACA	392.447	492.521	996.465	2.708	395
CALDAS	616.782	396.914	811.180	2.185	307
CAQUETA	960.220	157.473	309.320	844	135
CASANARE	3.040.331	154.450	304.927	869	164
CAUCA	156.890	503.254	1.023.586	2.942	786
CESAR	413.233	431.853	870.264	2.326	290
CHOCO	470.245	163.977	333.136	1.076	419
CONSULADOS	570.956	443.677	972.764	1.343	250
CORDOBA	408.694	657.071	1.319.838	3.528	518
CUNDINAMARCA	592.580	1.038.863	2.125.131	5.563	503
GUAINIA	243.238	16.967	32.180	95	24
GUAVIARE	858.497	35.975	64.503	184	38
HUILA	337.306	438.508	882.955	2.307	233
LA GUAJIRA	534.752	313.520	645.626	1.717	194
MAGDALENA	1.854.282	511.629	1.024.713	2.732	358
META	90.515	395.918	787.684	2.116	268
NARIÑO	140.643	574.648	1.177.948	3.400	905
NORTE DE SANTANDER	136.464	633.343	1.296.482	3.447	430
PUTUMAYO	298.052	123.582	243.072	672	106
QUINDIO	12.700	236.291	490.126	1.276	128
RISARALDA	354.804	401.896	839.253	2.170	199
SAN ANDRES	25.375	24.860	51.584	132	8
SANTANDER	25.121	868.355	1.776.177	4.919	777
SUCRE	22.622	368.358	730.363	2.039	400
TOLIMA	107.931	556.041	1.120.219	3.033	460
VALLE	9.727	1.721.343	3.675.242	9.639	1.082
VAUPES	22.057	12.805	23.442	71	25
VICHADA	437.992	28.669	52.918	164	53

Actualizado 29 de abril de 2022

DELITOS ELECTORALES

Los delitos electorales en Colombia son 16 y se encuentran tipificados en el Código Penal (Título XIV. Delitos contra Mecanismos de Participación Ciudadana).

1. **Perturbación del certamen democrático.** El ciudadano que por medio de maniobra engañosa perturbe o impida votación pública o el escrutinio, incurrirá en prisión de 4 a 9 años y multa de 50 a 200 SMLMV*. La pena será de prisión de 6 a 12 años cuando la conducta se realice por medio de violencia.
2. **Constreñimiento al sufragante.** El que amenaza o presione por cualquier medio a un sufragante con el fin de obtener apoyo o votación por determinado candidato o lista de candidatos, voto en blanco o por los mismos medios le impida el libre ejercicio del derecho al sufragio, incurrirá en prisión de 4 a 9 años y multa de 50 a 200 SMLMV*. La pena se aumentará de la mitad al doble cuando la conducta sea realizada por un servidor público.
3. **Fraude al sufragante.** El que mediante maniobra engañosa obtenga que un sufragante vote por determinado candidato, partido o corriente política o lo haga en blanco, incurrirá en prisión de 4 a 8 años y multa de 50 a 200 SMLMV*. La pena aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público. La pena aumentará de la mitad al doble cuando la conducta esté mediada por amenazas de pérdidas de servidor público, estatales o beneficios otorgados con ocasión de la ejecución de programas sociales o culturales o cualquier otro orden, de naturaleza estatal o gubernamental.



Foto: Registraduría Nacional del Estado Civil

4. **Corrupción al sufragante.** El que celebre contrato, condicione su perfección o prórroga, prometa, pague o entregue dinero, dádiva u ofrezca beneficio particular o en favor de un tercero a un votante con el propósito de sufragar por un determinado candidato, partido o corriente política, o para que lo haga en blanco se abstenga de hacerlo, incurrirá en prisión de 4 a 8 años y multa de 200 a 1000 SMLMV*.
5. **Voto fraudulento.** El que suplante a un sufragante, o vote más de una vez, o sin derecho consigne voto en una elección, incurrirá en prisión de 4 a 8 años y multa de 50 a 200 SMLMV*.
6. **Favorecimiento al voto fraudulento.** El servidor público que permita suplantar a un sufragante, o votar más de una vez o hacerlo sin derecho, incurrirá en prisión de 4 a 9 años y multa de 50 a 200 SMLMV* e inhabilidad para ejercer cargos públicos por el doble de la pena de prisión impuesta.

*Salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- 7.** Mora en la entrega de documentos relacionados con una elección. El servidor público que no haga entrega oportuna a la autoridad competente de documentos electorales, sellos de urna o de arca triclave, incurrirá en prisión de 4 a 9 años y multa de 50 a 200 SMLMV* e inhabilidad para ejercer cargos públicos por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta.
- 8.** Alteración de resultados electorales. El que altere por medio distinto de los señalados en los artículos anteriores, el resultado de una votación o introduzca documentos o tarjetones indebidamente, incurrirá en prisión de 4 a 8 años salvo que la conducta constituya delito sancionado con pena mayor y multa de 50 a 200 SMLMV*.
- 9.** Ocultamiento, retención y posesión ilícita de cédula. El que haga desaparecer, posea o retenga cédula de ciudadanía ajena o cualquier otro documento necesario para el ejercicio del derecho al sufragio, incurrirá en prisión de 4 a 8 años salvo que la conducta constituya delito sancionado con pena mayor y multa de 50 a 200 SMLMV*.
- 10.** Denegación de inscripción. El servidor público a quien legalmente corresponda la inscripción de candidato o lista de candidatos para elecciones populares que no cumpla con esta función o la dilate o entorpezca, incurrirá en prisión de 4 a 8 años y multa de 50 a 200 SMLMV* e inhabilidad para ejercer cargos públicos por el doble de la pena de prisión impuesta.
- 11.** Fraude a inscripción de cédulas. Se da cuando una persona por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, incurrirá en prisión de 4 a 9 años y multa de 50 a 200 SMLMV*. En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.
- 12.** Tráfico de votos. El que ofrezca los votos de un grupo de ciudadanos a cambio de dinero o dádiva con la finalidad de que dichos ciudadanos consignen su voto en favor de determinado candidato, partido o corriente política, voten en blanco, se abstengan de hacerlo o lo hagan en determinado sentido, incurrirá en prisión de 4 a 8 años y multa de 400 a 1200 SMLMV*.
- 13.** Financiación de campañas electorales con fuentes prohibidas. El gerente de la campaña electoral que permita en ella la consecución de bienes provenientes de fuentes prohibidas por la ley para financiar campañas electorales incurrirá en prisión de 4 a 8 años y multa de 400 a 1200 SMLMV* e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo. En la misma pena incurrirá el respectivo candidato cuando se trate de cargos uninominales y listas de voto preferente
- 14.** Violación de los topes o límites de gastos en las campañas electorales. El que administre los recursos de la campaña electoral que exceda los topes o límites de gastos establecidos por la autoridad electoral, incurrirá en prisión de 4 a 8 años y multa correspondiente al mismo valor de lo excedido e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo.
- 15.** Omisión de información del aportante. Quien no informe de sus aportes realizados a las campañas electorales conforme a los términos establecidos en la Ley, incurrirá en prisión de 4 a 8 años y multa de 400 a 1200 SMLMV*.
- 16.** Elección ilícita de candidatos. Quien sea elegido para un cargo de elección popular estando inhabilitado para desempeñarlo por decisión judicial, disciplinaria o fiscal incurrirá en prisión de 4 a 9 años y multa de 200 a 800 SMLMV*.

*Salarios mínimos legales mensuales vigentes.

MESA 102



Defensoría del Pueblo

C O L O M B I A

#NosUnenTusDerechos

Bogotá, Colombia
MAYO DE 2022